



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

ASUNTO: Iniciativa de Decreto por el que se reforman artículos de diversas leyes relacionados con la entrega de la Cuenta Pública.

Villahermosa, Tabasco, a 12 de mayo de 2016.

C. DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 28, 33-fracción II, y 36-fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, la suscrita Diputada, Hilda Santos Padrón, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista Mexicano, me permito someter a la consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ARTÍCULOS DE DIVERSAS LEYES RELACIONADOS CON LA ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas, es una tarea fundamental que le corresponde cumplir al Poder Legislativo por mandato constitucional, para asegurar a la ciudadanía que los recursos públicos sean ejercidos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Esta tarea se efectúa año con año y al concluir el período de gestión administrativa, generalmente, la nueva administración presenta al Congreso la última cuenta pública de los entes fiscalizables y principalmente en el caso de los municipios, es común que algunas autoridades entrantes denuncien irregularidades públicamente, sin que trasciendan más allá de lo mediático.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Entre estas irregularidades, se encuentra el retraso en la entrega de la cuenta pública anual y su información complementaria lo que, en consecuencia, causa dificultades a las autoridades entrantes para la integración de dicha cuenta, si la administración saliente no la entregó oportunamente, mediante el protocolo de entrega-recepción.

En la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se define la cuenta pública como: *“el informe anual que, sin perjuicio de las evaluaciones trimestrales, o tratándose de los municipios, los informes mensuales; rinden respectivamente al Congreso por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, sus organismos, así como los órganos autónomos creados constitucionalmente, y en su caso los demás entes fiscalizables; sobre su gestión financiera y presupuestal con el objeto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el periodo fiscal correspondiente, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas con base en los programas y criterios aprobados.”*¹

En consideración al artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Cuenta Pública estará constituida por:

- a) “Los Estados Contables², Programáticos³, Presupuestarios⁴, Económicos y Financieros;
- b) La información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y del ejercicio del Presupuesto General de Egresos del Estado y tratándose de los Municipios, de su Ley de Ingresos y su respectivo Presupuesto de Egresos;

¹ Artículo e, fracción X. LFSET.

² De acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental los estados contables son: a) Estado de actividades; b) Estado de situación financiera; c) Estado de variación en la hacienda pública; d) Estado de cambios en la situación financiera; e) Estado de flujos de efectivo; f) Informes sobre pasivos contingentes; g) Notas a los estados financieros; h) Estado analítico del activo, e i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

³ Los estados programáticos comprenden: a) Gasto por categoría programática; b) Programas y proyectos de inversión, y

c) Indicadores de resultados.

⁴ Los estados e informes presupuestarios se conforman por a) Estado analítico de ingresos. b) Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos; c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo; d) Intereses de la deuda, y e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

- c) Los efectos o consecuencias de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la Hacienda Pública Estatal o Municipal y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos; y
- d) El resultado de las operaciones de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los demás entes fiscalizables a que se refiere la presente Ley; además de los Estados detallados de la deuda pública Estatal y Municipal, en su caso."

Además, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Cuenta Pública se deberá incluir el "*análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal⁵, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual.*" Esto en correlación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que los recursos económicos del erario "se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Evidentemente, lo anterior deberá reflejarse en la cuenta Pública que, para nuestro caso, deberá entregarse por mandato del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, para su examen y calificación...** y el Órgano Superior de Fiscalización deberá "entregar el informe de resultados, al Congreso del Estado, a más tardar el primero de agosto del año siguiente de que se trate."

¿Qué ocurre cuando la administración saliente no entrega la cuenta pública o la información para su debida integración? Desde la expedición de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento 6333 C del Periódico Oficial del Estado del 17 de mayo de 2003, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Congreso del Estado previó este supuesto en el artículo 8, en cuyo primer párrafo, que permanece desde ese entonces, se señala a la letra:

"Artículo 8.- La Cuenta Pública deberá ser presentada al Congreso del Estado, a través del Órgano, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su ejercicio, y en sus recesos, si es el caso, a la Comisión

⁵ En la Cuenta Pública de las Entidades Federativas, se reportarán cuando menos los siguientes indicadores de Postura Fiscal: Ingresos presupuestarios, Egresos presupuestarios, Balance presupuestario, Intereses, comisiones y gastos de la deuda; Balance primario; Financiamiento; Amortización de la deuda, Endeudamiento o desendeudamiento



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Permanente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud previa al plazo legal, debidamente justificada a juicio del Congreso o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario o su equivalente de que se trate o el Presidente Municipal, a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de treinta días naturales."

En cumplimiento de ello, se facultó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado para sancionar con multa de 50 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el caso de no ser presentada la cuenta pública dentro del plazo establecido por la ley.

¿Qué debemos entender por el término de "previa al plazo legal"? Este plazo puede ser desde semanas hasta sólo escasos minutos para concluir el día de la fecha establecida y se estaría dentro del término, ya que de antemano, los servidores públicos competentes pueden estimar si podrán o no cumplir a tiempo esta obligación, de ahí la necesidad de precisar el término pues, de presentarse el caso, el Congreso estará en condiciones de ejecutar los procedimientos legislativos conducentes, antes del 31 de marzo.

Si bien el Órgano Superior de Fiscalización está facultado para otorgar la extensión de plazos en algunos casos, el Congreso reservó para sí la facultad de ampliar el plazo de entrega de la Cuenta Pública -como se expuso en el artículo 8- en virtud de que, por mandato constitucional, ésta debe ser entregada al Congreso aun cuando sea por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, que es su órgano técnico auxiliar.

Dado que el Congreso distribuye su trabajo en el Pleno, como su máximo órgano de decisión, en las Comisiones y en otros órganos, debe ser la Comisión Inspector de Hacienda que corresponda, el conducto del Congreso para la recepción de la solicitud de prórroga, en cumplimiento a su obligación reglamentaria de vigilar que las cuentas públicas queden concluidas.

No debe obviarse que nuestra Constitución Política, en su artículo 36 fracción Cuadragésima Primera, segundo párrafo, faculta al Congreso para calificar las cuentas públicas dentro de un período extraordinario, si el Congreso se



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

encuentra en receso, "o bien, dentro de los primeros treinta días del siguiente período ordinario de sesiones". Por lo tanto, se propone que la Comisión Inspectoradora de Hacienda deberá oír a las partes involucradas para determinar lo conducente, es decir, al titular del ente que considera no podrá entregar oportunamente y al OSFE para conocer la afectación a su programa de auditorías y la posibilidad o no, de conceder alguna prórroga y dado el caso, en qué fecha estaría en condiciones de entregar el informe del resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública y con esta base, proceder a elaborar el dictamen a presentar al Pleno del Congreso.

En razón de lo anterior, la Comisión Inspectoradora de Hacienda necesitará contar con antecedentes, por eso se sugiere que en el proceso de entrega-recepción, le sea entregada copia del Acta de Entrega Recepción Final y que cuando los órganos de control competentes en cada uno de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Órganos autónomos, detecten que no se entregó la cuenta pública o ésta no se entrega suficientemente documentada, deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión Inspectoradora de Hacienda correspondiente.

Además, se precisa que la solicitud de prórroga para la presentación de la cuenta pública, deberá ser entregada a la Comisión Inspectoradora de Hacienda que corresponda, al menos 15 días hábiles previos al plazo legal, así como, la autoridad que deberá comparecer. La Comisión Inspectoradora, podrá solicitar la opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas y del Órgano Superior de Fiscalización, a efectos de enriquecer el dictamen que se someterá al Pleno.

De lo anteriormente expuesto, se desprende la necesidad de: adicionar un segundo párrafo al artículo 43, de la Ley que establece los procedimientos de entrega y recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos constitucionales autónomos del Estado de Tabasco; de reformar el segundo párrafo de la fracción décimo séptima y agregar el inciso e) de la misma fracción, ambos del artículo 28 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; de reformar el primer párrafo del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y finalmente, de agregar los incisos F) y G) al numeral 4 de la fracción VI del artículo 63 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Cabe señalar que en dicho Reglamento, aun se menciona a la extinta Contaduría Mayor de Hacienda, en lugar del Órgano Superior de Fiscalización, por lo que deberá modificarse la denominación de la misma, en los incisos que actualmente tiene el Reglamento en este artículo.

Por todo lo anterior y, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 43, a la Ley que establece los procedimientos de entrega y recepción en los Poderes públicos, los Ayuntamientos y los Órganos constitucionales autónomos del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 43.- . . .

Cuando en la entrega final señalada en el artículo 3 de esta Ley, los órganos competentes en cada uno de los poderes del Estado, ayuntamientos y órganos constitucionales autónomos, detecten que no se entrega la cuenta pública correspondiente, o no se entrega suficientemente documentada, deberán notificarlo a la Comisión Inspector de Hacienda que corresponda para su conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo de la fracción XVII y se agrega el inciso e) de la misma fracción, ambos del artículo 28 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO 28.- . . .



I a la XVI ...

XVII. La mención de que la entrega del despacho y de los asuntos, no eximen de la responsabilidad en que hubiera incurrido el servidor público saliente.

El acta de entrega-recepción correspondiente a sus anexos se presentarán en carpeta o medios magnéticos en su caso, que serán integrados en original y **cuatro** copias para distribuirse de la siguiente forma:

a) a la d)...

e) **La cuarta copia para la Comisión Inspectora de Hacienda que corresponda.**

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 8.- La Cuenta Pública deberá ser presentada al Congreso del Estado, a través del Órgano, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su ejercicio, y en sus recesos, si es el caso, a la Comisión Permanente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud **entregada a la Comisión Inspectora de Hacienda correspondiente, al menos 15 días hábiles previos al plazo legal**, debidamente justificada a juicio del Congreso o de la Comisión Permanente; debiendo comparecer en todo caso el Secretario o su equivalente de que se trate **en el caso de los Poderes y órganos autónomos** o el Presidente Municipal, **ante la Comisión Inspectora de Hacienda que corresponda**, a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de treinta días naturales. **La Comisión podrá solicitar la opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas y del Órgano Superior de Fiscalización a efectos de enriquecer el dictamen que someterá al Pleno.**



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

ARTÍCULO CUARTO.- Toda vez que como parte de la reforma integral al marco jurídico del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, se encuentra en análisis y en proceso de elaboración el nuevo Reglamento Interior de este Honorable Congreso, se proponen dos atribuciones que deberán tener las Comisiones Ordinarias Inspectoras de Hacienda, para que sean incluidas en el artículo correspondiente, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

- Recibir copia de las actas de entrega-recepción de los municipios de su competencia.
- Recibir, en su caso, la solicitud de prórroga del plazo de entrega de la cuenta pública, analizarla y elaborar el dictamen a presentar al Pleno para su autorización o negativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"Amor, Justicia y Libertad"

DIP. HILDA SANTOS PADRÓN
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO